



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00103-00
Demandante (s)	CERROMATOSO S.A
Demandado (s)	DIAN

Conforme el artículo 171 del CPACA y por las siguientes razones:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- Este Tribunal es competente para tramitar el proceso en primera instancia (numeral 2° del artículo 152 del CPACA)
- La demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163 y 166 ibídem, se admitirá.

El Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia- Cuenta corriente única No. 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.
- Cumplidas las notificaciones, correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla lo establecido en los artículos 172 y 175 del CPACA:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.

3. Reconocimiento de personería al apoderado: Tener al Dr. Juan Camilo De Bedout Grajales con la cedula de ciudadanía No. 15.373.772 expedida en Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 185.099 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

<p style="text-align: center;">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARÍA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dra. Diva María Cabrales Solano.

Montería, nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00204-00
Demandante (s)	Francisco Garcia Pineda.
Demandado (s)	Curaduría Segunda Urbana de Montería.

Conforme el artículo 170 del CPACA y por las siguientes razones:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- No existe concepto de las normas que se estiman como violadas por el Acto Administrativo demandado. **Art. 162 #4 del CPACA**, Si bien la vocera judicial enuncia el acápite como fundamentos de derecho y concepto de violación solo se limita hacer la transcripción literal de 2 pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, sin manifestar el concepto de la violación, que en suma es, manifestar como son transgredidas las disposiciones normativas superiores por el acto cuya nulidad se pide.
- La cuantía de la demanda no se encuentra debidamente razonada. **Art. 162 #6 del CPACA**, la apoderada actora la tasa en 600.000.000 de pesos m/c partiendo del valor del metro cuadrado en el sector estimado en 200.000 pesos m/c, empero, no pone de presente como se llega a tal monto. Verbigracia indicando cual cantidad de metros cuadrados que se consideran cedidos al colindante. Igual consideración se aplica para los perjuicios materiales que tasa en valor de 100.000.000 de pesos m/c.
- No se acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para incoar el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como lo establece el **Art 161 #1 del CPACA**.
- Las pretensiones de la presente demanda deben dirigirse además contra el Municipio de Montería, quien ostenta la representación jurídica de la Curaduría Segunda Urbana según lo establecido por el **inciso final del Art 159 del CPACA**. Igualmente el trámite de la conciliación extrajudicial deberá agotarse con respecto del ente territorial en comento.

El Despacho,

RESUELVE:

1. Se **INADMITE** la presente demanda.

2. Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.
3. Se reconoce personería judicial para actuar a la doctora Zoila Macea Acuña, identificada con C.C 34.986.938 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.934 del C.S de la J., como apoderada judicial del actor en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA MARÍA CABRALES SOLANO
Magistrada

<p style="text-align: center;">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
--



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00234-00
Demandante (s)	GLORIA ESTHER TAPIA ARRIETA
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM

Conforme el artículo 171 del CPACA y por las siguientes razones:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- Este Tribunal es competente para tramitar el proceso en primera instancia (numeral 2° del artículo 152 del CPACA)
- La demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163 y 166 ibídem, se admitirá.

El Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia- Cuenta corriente única No. 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la Nación, Ministerio de Educación y Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- Notificar Personalmente al Municipio de Tierralta, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.
- Cumplidas las notificaciones, correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla lo establecido en los artículos 172 y 175 del CPACA:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.

3. Reconocimiento de personería al apoderado: Tener a la Dra. Elisa María Gómez Rojas con la cedula de ciudadanía No. 41.954.925 expedida en Armenia y portadora de la tarjeta profesional No. 178.392 del CSJ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

<p style="text-align: center;">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARÍA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
--



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00068-00
Demandante (s)	SANDRA PATRICIA GUZMAN SOTO
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM

Conforme el artículo 170 del CPACA y por las siguientes razones:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- “(...) La estimación razonada de la cuantía (...)” **art.162 N° 6 CPACA**. La demandante no razona debidamente la cuantía, toda vez que no especifica como obtiene los montos de: valor cesantías y el total intereses cesantías, así como cuantos días de mora toma para calcular la sanción moratoria.

El Despacho,

RESUELVE:

1. Se **INADMITE** la presente demanda conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
2. Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00105-00
Demandante (s)	WALTER GAMALIEL MERCADO URZOLA
Demandado (s)	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION ADMINISTRATIVA

Conforme el artículo 170 del CPACA y por las siguientes razones:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- Se sirva indicar el medio de control con el cual acude a la jurisdicción, toda vez, que de la lectura del texto de la demanda es dable a entender que se trata de una Reparación Directa, empero, el demandante acude en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, pero no demanda ningún acto administrativo; si en realidad está presentando una demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho deberá realizar la individualización del acto administrativo demandado.
- “(...) El trámite de conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad (...) **art. 161 N° 1 CPACA**. El demandante no agoto el requisito de conciliación previo a demandar, por lo que deberá aportar el acta de conciliación.
- “(...) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado (...)” **art. 162 N° 2 CPACA**. Las pretensiones formuladas por el demandante no son claras, ni precisas.
- “(...) Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (...)” **art. 162 N° 3 CPACA**. Los hechos obrantes en la demanda no se encuentran relatados en orden cronológico, no son claros y resultan confusos.
- “(...) La estimación razonada de la cuantía (...)” **art. 162 N° 6 CPACA**. El demandante no razona debidamente la cuantía, señala el valor de \$608.000, pero no explica como obtiene dicha suma.
- El demandante no señala la fecha del archivo del proceso para de esta manera contar el término de caducidad.

El Despacho,

RESUELVE:

1. Se **INADMITE** la presente demanda conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
2. Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DICA CABRALES SOLANO
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00255-00
Demandante (s)	FANNY RUBIO PACHECO
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM

Conforme el artículo 171 del CPACA y por las siguientes razones:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- Este Tribunal es competente para tramitar el proceso en primera instancia (numeral 2° del artículo 152 del CPACA)
- La demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163 y 166 ibídem, se admitirá.

El Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia- Cuenta corriente única No. 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la Nación, Ministerio de Educación y Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.
- Cumplidas las notificaciones, correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla lo establecido en los artículos 172 y 175 del CPACA:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.

3. Reconocimiento de personería al apoderado: Tener al Dr. Gustavo Adolfo Garnica Angarita con la cedula de ciudadanía No. 71.780.748 expedida en Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 116.656 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2012-00121-01
Demandante (s)	KEVIN ALBERTO CANTERO ESQUIVEL
Demandado (s)	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE

AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Por consiguiente, deviene aprobar o modificar la liquidación de las costas visible a folio 530 del plenario, ello, conforme a lo reglado en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, así las cosas, una vez revisada la liquidación en comento la encuentra el Despacho ajustada a la Ley y a los porcentajes ordenados en la sentencia de fecha 5 de junio de 2014, por tanto, se,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación de costas, en la suma de Un Millón Trescientos Quince Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos (\$1.315.899), según se consideró. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.002.2017-00075-01
Demandante (s)	ELVIA ESTHER MERCADO ANAYA
Demandado (s)	COLPENSIONES

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (148) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 22 de Enero de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (22) de enero de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2017-00443-01
Demandante (s)	MARIA MARTINEZ RAMOS
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (170-183) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 21 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (21) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2017-00288-01
Demandante (s)	MARIA PADILLA SALGUEDO
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION – FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (131-144) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 09 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (09) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2017-00355-01
Demandante (s)	RAFAEL HERNANDEZ MARTINEZ
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (134-141) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 03 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (03) de julio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2017-00664-01
Demandante (s)	ROSARIO PEÑATA DE COGOLLO
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (122-135) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 21 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (21) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2017-00444-01
Demandante (s)	RUBY HERNANDEZ BARRIOS
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (147-160) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 09 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (09) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2017-00374-01
Demandante (s)	YANETH BLANCO CORREA
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (148-161) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 09 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (09) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.002.2018-00057-01
Demandante (s)	LIBER LADIS GONZALEZ BENITEZ
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (87-101) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 21 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (21) de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001.2016-00316-01
Demandante (s)	NURYS MARLENE MANJARREZ RODRIGUEZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (127-129) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 22 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (22) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23.001.33.33.002.2013-00220-01
Demandante (s)	ORLANDO MANUEL DIAZ Y OTROS
Demandado (s)	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

Mediante oficio sin número de fecha de 10 de febrero de 2019, el agente especial interventor del ESE Hospital San Jerónimo De Montería, comunica la aplicación de medidas preventivas en el proceso de intervención forzosa en el que se encuentra inmerso el Hospital San Jerónimo y en consecuencia de ello señala que no se puede continuar el proceso sin que haya lugar a la notificación personal del mismo, por consiguiente se ordenará notificar al agente especial interventor, Dr. Gerardo Tijero Galindo. Aclara el despacho que el precitado agente ingresara al proceso en el estado en que éste se encuentre, por consiguiente el despacho,

RESUELVE:

1. Notificar personalmente al Agente Especial Interventor del ESE Hospital San Jerónimo de Montería, Dr. Gerardo Tijero Galindo sobre la existencia del proceso en referencia donde ingresará en el estado en el que se encuentra de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y Cúmplase


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
--



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001.2016-00005-01
Demandante (s)	TIBURCIO BELTRAN FLOREZ
Demandado (s)	U.G.P.P.

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (139-142) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 24 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (24) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano.

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00131-00
Demandante (s)	LUISA FERNANDA FARAH LOUIS
Demandado (s)	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección A declaró su falta de competencia dentro del presente asunto y remitió la demanda a esta corporación por estimar que es la competente para tramitar dicho proceso. Ahora provee el despacho sustanciador para avocar el conocimiento del asunto, según lo contemplado en el artículo 156 del CPACA, numeral 3, que establece en los casos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinara por el último lugar donde se prestaron los servicios, en tal sentido, como la actora presto los servicios en la ciudad de Montería, se avocara el conocimiento de la causa del presente proceso.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto en referencia.

SEGUNDO: Ejecutada la providencia vuelva al despacho para que provea.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montena _____ el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el
cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ambjudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOTIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00267-00
Demandante (s)	LUZ ESTELLA FATIMA LIONS
Demandado (s)	DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y OTROS

Conforme el artículo 170 del CPACA y por las siguientes razones:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- “(...) La estimación razonada de la cuantía (...)” **art.162 N° 6 CPACA**. La demandante no razona debidamente la cuantía, en la cuantía presentada en la demanda incluye la totalidad del tiempo laborado sin descontar lo que ya se le liquidó mediante Resolución No. 063 de 05 de junio del 2018.

El Despacho,

RESUELVE:

1. Se **INADMITE** la presente demanda conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
2. Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00311-00
Demandante (s)	MANUEL VALENTIN BARRERA DIAZ
Demandado (s)	NACION – MIN-EDUCACION Y OTROS

Conforme el artículo 171 del CPACA y por las siguientes razones:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- Este Tribunal es competente para tramitar el proceso en primera instancia (numeral 2° del artículo 152 del CPACA)
- La demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163 y 166 ibidem, se admitirá.

El Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-Cuenta de Ahorros 3-0820-000636-6 - Convenio 13476**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la Nación-Ministerio de Educación Nacional y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FNPSM-, representado

legalmente por la Doctora María Victoria Angulo o quien haga sus veces, al Departamento de Córdoba representado legalmente por la Doctora Sandra Devia o quien haga sus veces, al Municipio de San Carlos representado legalmente por el Doctor Víctor Valverde o quien haga sus veces y a la Fidupervisora S.A, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.
- Cumplidas las notificaciones, correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla lo establecido en los artículos 172 y 175 del CPACA:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de personería a apoderados: Tener a la doctora Ana Carmela Doria Lengua identificada con la C.C. N° 26.176.790 expedida en Montería y T.P. N° 85.430 del CSJ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase


Diva Cabrales Solano
Magistrada

<p style="text-align: center;">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARÍA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano.

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00351-00
Demandante (s)	NASLY BELLO MARRUGO
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM

Ahora provee el despacho sustanciador para avocar el conocimiento del asunto y para la admisión de la demanda en referencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el mismo;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la demanda en referencia con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por cumplir con los presupuestos del artículo 162 del CPACA.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA de lo anterior se ordena y dispone:

➤ **A LA PARTE DEMANDANTE:**

Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el Banco Agrario de Colombia-cuenta corriente 3-0820-000636-6 - Convenio 13476, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos siete pesos (\$ 55.207) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

➤ **A LA SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN.**

- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado NACION – MIN-EDUCACION - FNPSM en los términos del artículo 199 del CPACA.
- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor Agente del Ministerio Público.

- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
 - **NOTIFICAR POR ESTADO** a la parte demandante.
 - Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.
- **A LA PARTE DEMANDADA.**
- Que en el término de traslado cumpla con los deberes que le imponen los artículos 172 y 175 del CPACA, y en especial aportar copia del expediente administrativo del acto acusado.

TERCERO: RECONOCER Y TENER como apoderado de la parte demandante al Dr. GUSTAVO GARNICA ANGARITA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 71.780.748 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 116656 del CSJ, en los términos y para los fines conferidos en el poder que acompaña al libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
 Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/25</p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2013-00266-00
Demandante (s)	SAUL DEL CRISTO DURANGO Y OTROS
Demandado (s)	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Visto el informe de secretaria y revisado el expediente, se advierte que en efecto mediante providencias proferidas el día 31 de octubre de 2018 y el día 24 de mayo de 2019, el despacho dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, yerro que deberá subsanarse, razón por la cual, se procederá a dejar sin efectos el auto adiado 24 de mayo de 2019.

De otro lado, deviene aprobar o modificar la liquidación de las costas visible a folio 1003 del plenario, ello, conforme a lo reglado en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, así las cosas, una vez revisada la liquidación en comento la encuentra el Despacho ajustada a la Ley y a los porcentajes ordenados en la sentencia de fecha 5 de junio de 2014, por tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESÉ SIN EFECTO el auto de fecha 24 de mayo de 2019, por medio del cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el H. consejo de estado en Sentencia del 14 junio de 2018.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas, en la suma de Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos (\$9.689.764), según se consideró. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)"

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00144-00
Demandante (s)	DIEGO ENRIQUE VELLOJIN DE LA ROSA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE MONTELIBANO

Conforme el artículo 170 del CPACA y por las siguientes razones:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- "(...) El trámite de conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad (...) **art. 161 N° 1 CPACA**. El demandante no agoto el requisito de conciliación previo a demandar, por lo que deberá aportar el acta de conciliación.
- "(...) La estimación razonada de la cuantía (...)" **art.162 N° 6 CPACA**. El demandante no razona debidamente la cuantía, señala el valor de \$402.208.000 especificando que a folio 4 del expediente se encuentra la planificación proyectada por el Banco Davivienda, la cual habría arrojado un promedio anual de \$50.276.000, pero revisado dicho folio no se encontró la precitada proyección. No se especifica cómo se obtiene la suma de \$50.276.000 anuales.

El Despacho,

RESUELVE:

1. Se **INADMITE** la presente demanda conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
2. Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DICA CABRALES SOLANO
Magistrada

Acción: Reparación Directa
Expediente No. 23-001-23-33-000-2019-00144-00
Demandante: Diego Enrique Vellojin De La Rosa
Demandado: Municipio de Montelibano

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario